

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de noviembre de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

**28419** *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA) en su central de hormigonado en Herrera de Camargo de Cantabria.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armados de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA) en su central de hormigonado en Herrera de Camargo de Cantabria; designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250 que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-88».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979) el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**28420** *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 310/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 310, de 6 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 310/90 al forjado de viguetas pretensadas «Borondo», fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 311, de 6 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 311/90 al forjado de viguetas pretensadas «Marfe», fabricado por «Marfe, Sociedad Anónima», con domicilio en Añover de Tajo (Toledo).

Resolución número 312, de 6 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 312/90 al forjado de viguetas armadas «Herarbo», fabricado por «Herarbo-2, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarreal (Castellón).

Resolución número 313, de 12 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 313/90 al forjado de viguetas pretensadas «Siberia-12», fabricado por «Pretensados Siberia», con domicilio en Casas de Don Pedro (Badajoz).

Resolución número 314, de 12 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 314/90 al forjado de viguetas pretensadas «Siberia-18», fabricado por «Pretensados Siberia», con domicilio en Casas de Don Pedro (Badajoz).

Resolución número 315, de 12 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 315/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por «Pedro y Manuel Serrano», con domicilio en Siruela (Badajoz).

Resolución número 316, de 12 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 316/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Pedro y Manuel Serrano», con domicilio en Siruela (Badajoz).

Resolución número 317, de 12 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 317/90 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Manuel Comerás», con domicilio en Cariñena (Zaragoza).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 25 de octubre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28421** *ORDEN de 17 de septiembre de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar, denominados «Sagrados Corazones», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular de los Centros privados de Educación Preescolar y de Educación General Básica, denominados «Sagrados Corazones», sitos ambos en calle Pan y Toros, 45 (antes Ciudad de los Angeles, bloque 112), de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que los Centros «Sagrados Corazones» obtuvieron clasificación provisional por Orden de fecha 26 de noviembre de 1981, obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables, para ambos Centros, de la Inspección Técnica de Educación de fecha 15 de noviembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 20 de marzo de 1990;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Sagrado Corazones». Municipio: Madrid. Domicilio: Pan y Toros, 45. Titular: «Orbilux, Sociedad Limitada». Nivel: Preescolar, una unidad de Párvulos. Capacidad: 30 puestos escolares.

Denominación: «Sagrados Corazones». Municipio: Madrid. Domicilio: Pan y Toros, 45. Titular: «Orbilux, Sociedad Limitada». Nivel: Educación General Básica (ocho unidades). Capacidad: 320 puestos escolares (a razón de 40 por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28422** *ORDEN de 28 de septiembre de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Asunción», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Purificación Larrea Loizaga en su calidad de Superiora Provincial, en representación de la Congregación de Religiosas de Jesús María, titular del Centro

privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Asunción», sito en la calle María Lombillo, 5, de Madrid, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de este nivel, otorgada por Orden de fecha 2 de abril de 1981, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Oxfa, Sociedad Anónima»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de la Congregación de Religiosas de Jesús María;

Resultando que mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro con el número 4.257/1989 de su protocolo, la reverenda madre doña María Purificación Larrea Loizaga, en representación de la Congregación de Religiosas de Jesús María, cede la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Entidad «Oxfa, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Manuel Sánchez Gutiérrez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de la Asunción» de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Oxfa, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28423** *ORDEN de 28 de septiembre de 1990 sobre autorización para la iniciación de enseñanzas en distintos Centros universitarios.*

Vista la solicitud de las correspondientes Universidades de autorización para la puesta en funcionamiento y desarrollo de determinadas enseñanzas y Centros, de los creados, transformados o adscritos por el Real Decreto 1049-1990, de 27 de julio, a partir del curso académico 1990-1991, y teniendo en cuenta los medios materiales y personales con que cuentan, así como lo establecido en las disposiciones adicionales del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la iniciación de las enseñanzas de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1990-1991, una vez sean homologados los correspondientes planes de estudios.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

### ANEXO QUE SE CITA

*Universidad de Alcalá de Henares*

Escuela Universitaria Politécnica de Alcalá de Henares, con las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial especialidad de Electrónica Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación, en la especialidad de Equipos Electrónicos y Diplomatura en Informática.